

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 709/99

Operaciones Importación/Exportación en el Area Aduanera Especial.

Bs. As., 21/10/99

VISTO la Resolución General Nº 681 (AFIP) del 16 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el Cronograma para el Lanzamiento del Registro Obligatorio de Declaraciones Detalladas de Importación y Exportación a través del SISTEMA INFORMATICO MARIA, en las Aduanas de USHUAIA y RIO GRANDE, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980, contempla la normativa aplicable a las operaciones de Importación y Exportación que se originan entre las áreas creadas por la Ley Nº 19.640 y de éstas con el exterior.

Que en oportunidad del dictado de dicha resolución, las destinaciones de Importación y Exportación se documentaban con cargo a formularios específicos para cada una de ellas.

Que por la Resolución Nº 2437 (ANA) del 16 de julio de 1996, se aprueba el Formulario Unico para documentar Destinaciones de Importación y Exportación, sean éstas Definitivas para Consumo o Suspensivas, en el SISTEMA INFORMATICO MARIA.

Que corresponde en consecuencia, adecuar la Resolución Nº 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980 por las circunstancias indicadas.

Que han tomado intervención la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 9° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I que forma parte integrante de la presente, relativo a las Destinaciones Aduaneras y Subregímenes, que se generan como consecuencia del tráfico de mercaderías entre las áreas creadas por la Ley Nº 19.640 y de éstas con el exterior.

Art. 2º — La presente rige para las Destinaciones de Importación y Exportación que se oficialicen a partir del 25 de octubre de 1999.

Art. 3º — Dejar sin efecto los Anexos III «C», V y VIII «A» de la Resolución Nº 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

1. EGRESOS DEL AREA ADUANERA ESPECIAL (A.A.E.) CON DESTINO AL EXTERIOR/ ZONAS FRANCAS NACIONALES.

ANEXO I

Directo (sin circular por el TNC) El ogreso del AAE se d'ectuará corc. 1.1.1 EC (subrégimen a consumo).	Registro én el AAE. El SIM producirá el biogane del pago a los even- tuales beneficios a la exportación hada tarrio se pre- sente "Rereditación de Origan y/o Cartificado de Ori- ger".	Acreditación de Otigon. Pera Art. 21 inc. by Lay 19.640; Prinnera servettación; o Associaciones trimes- trales lopolores () Servetario collegatoria; Garantina, piracos a 19 di des a partir de la fincia- de emissão de contificación de habiticación; o 150 ó actreditación servestral. Sin ginartina, piracos a 19 di des a desde la fi- cha de finalización de periodo productivo informado; o) 190 dissa o partir de la finalización de trimestra- ción 30 partir de la finalización de trimestra- ción 150 dissa o partir de la finalización de trimestra- ción 150 dissa o partir de la finalización de trimestra- ción 150 dissa o partir de la finalización de trimestra- ción 150 dissa o partir de la finalización de trimestra- ción 150 dissa de consistencia de companyo de la disda la virulación de del companyo de la disda la comisión para el Area Aduarrens Expecial.	Parcible: Reinfagros como al se exportana desde el TNC Reienfagros como al se exportana desde el TNC Reienfagros por la yez 23.018, de comegonder Reiguistro de la CARE, cuando la mercaderia sed originaria o por la CARE, cuando la mercaderia sed originaria o por la linearia de la caracteria de la comego de la come de la provincia de la mercaderia de la caracteria de la Zona Franca con destino al exterior Reiembolisos: Certificado de origin de la provincia.
1.1.2 ET01 (Egreso temporal para transformación) 1.1. ([T02 (Egreso temporal sin transformación)		De corresponder, garantizant les tributos a la exportación.	Los plazos y motivos serán los correspondien- les al regimen general. No corresponde la autoriza- ción por Art. 40 Ap. 1. Inc. a) Dio. 1001/82.
1.1.4 PE (Peembaro) 1.1.5 TRAB (Trasbordo Sumano)			
1.2 En tránsito terrestre por el TNC			
1.2.1 ECE1 (Egreso para consumo con islando larrestre por el TNC)	La destinaction currentent la dicité función de es- portación a comumo desde el A.A.E. y tránsito te- rrecta en el TNC.	Idem purdo 1.1.1 de este anexo. Juando no acredita origen, garantiza el xalor en aduana. Cuando acredita origen, garantiza la allucida de impuestos inteneso correspondiente a la que deberta tribustar en caso de au ingreso definitivo al TNC.	Idem purilo 1.1.1 de este anexo.
1.2.2 ETE1 (Egreso temporal con tránsito terres- tre por el TNC, para transformación) ETE2 (Egreso temporal con tránsito terrestre por el TNC, sin trans- formación)	La destinación cumpliris la doble función de ex- portación temporal desde el A.A.E. y tránsito temes- tre en el TNC	Garantza di Valor en Aduana acorde e eventua- les prohibiciones aconómicas y comprende tributes a la seportación yro importación.	Idem punto 1,1.2 de este anexo,

2. INGRESOS AL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL (TNC) DE MERCADERIA. PROVENIENTE DEL AREA ADUANERA ESPECIAL (AAE)

Destinaciones a Consumo 2.1.1 Mercaderia originaria del A.A.E. A- Condición de venta: Mercaderia egresada del AAE por el mismo productor.			
ECA1 (Egreso para consums en el TNC de mer- caderías originarias del AAE egresadas por el mismo productor).	El subrégimen cumplist la dobte función de ex- portación en el A.A.E. e importación en el TNC. Habilitado úmbarreire para mercaderias crip- narias comprendidas en tos Arts. 21, 29, 20 de la Ley 19-840 y sus normas regimentarias. Estará habilitado úmbarreire para mercaderias des sean exportados por un productor del A.A.E. y reobidas en el TNC por el mismo productor, bello de la CA.E. y sobiería acreditar y/o certificar Crigam por la CAAE.	Registro y pago de la declinación en el A.A.E., Ge deberá consigner en la destinación el doráción flucar del productor a los elektros del pago a cuenta de los impuestos internos previstos en Dec. Nº 1992/ 94 Art. 3º1, El campo versidedor será integrado por la CUIT del productor dol AAE. Acreditación de origen idem punto 1.1.1.	A) Requisitos y exigencias: Precenta nerella: De comesponder Impuestra Infernos, pago a cuenta art. 5º Dio. 1356/64 No fotbula IVA, Articipo de IVA ni Impuesto a tas Ganancias. Mercaderia alcanzada por el régimen de isorificación específica de mercaderias. Recidición ANA Nº 25/2/INT Arts. 3º y 4º.

B - Condición de venta: Mercaderia egresada del AAE por otra CUIT que no sea la del produc- tor para su ingreso al TNC.			
ECA2 (Egreso para consumo en el TNC de nerscalentas provenientes del AAE, originarias del Ana, el importudas por una CUIT distinta al del pro- ticctor)	El subrégimen cumplinà la doble tunción de esportación en el A.A.E. el importa- ción en el TNO. Habilitado únicumente para metoaderias que seen exportadas por une persona distinta el produc- tor. Deberá acrecitar y/o certificar origan por la CIAAE	El campo de importador será fenado por la C.U.T. del importador en el TNC. El campo vendodre será integrado por la CUIT del productor del AAE. Registro y pago de la destinación en el A.A.E. Acceditación de origen idem punto 1.1.1.	Bij Requisitos y exigencias Factars de verso. Factars de Cerponación. Faca de Estadalistica y Tasa de Cerponación de laboración. Factar de Cerponación de Posicion Eseráno. Cuando la factaru convercial haya sido emisida por el productor no rebista INA, Anticipo de IVA ni impuesto a las Garrancias. Tributa impuestos internos, de corresponsier. Cuando fuero emitida por una CUIT distrita a la del productor tributa el IVA, Anticipo de IVA e impuesto a las Garrancias. Tributa impuestos internos, de corresponsier. Mercaderia alcianzata por el régimen de identificación operación de IVA el Facción de Posiciona de IVA el Facción de IVA e
2.1.2 Mercadería no originaria del A.A.E			
ECAS (Egreso para consumo en el TNC de mercaderias provenientes del AAE no originarias del Vria).	El subrégimen cumptirá la doble tunción de ex- portación en el A.A.E. o importación en el TNC De conseporteur, eleberá selocia L.A.P., serifica- ción de près-entraque y demás requistros que resul- tos de aplicación en el régimen general de importa- ción.	El campo de insportador eurà fernado por la C.U.I.T. del importador en el TNC. Registro y pago de la destinación en el A.A.E.	Dete logadame la listalidad de los Iributos (adum nerco e impositivos) correspondierillos a una impor- tacida a comumo en el TNC, instrujendo los Articipos de TWA e Impuesto a las Garrancias.
2.1.3 Raimportación			
ECA4 Reimportación al TNC de mercaderias previamente expontadas desde al TNC al AAE).	Egraso del AAE, con destino al TNC, de bienos curables de uso, incluido autematorea, previamente espondos desde el TNC, cuyo estado de uso evi- dencie su efectiva utilización por los pobladores del AAE. Cuando no se cumplan estas condictores será de aplicación el punto 2.1.2 de este anexo.	Deberá contar con autorización previa de la Aduana de jurisdicción del AAE. No tendrá tratamiento informático en el SIM cuando se trate de automotores cuya gestión la efec- tie el particular titular del domeric.	Devolución de los beneficios gozados con moti- vo de la exponación: e) Durante el primer año de efectuada la opera- ción 100 %. b) Durante el 26 de 30 %. c) Durante el 26 de 30 %. d) Sin devolución a parte del 3e de 30 %. Devolución según Az 2 1 del 50. Nº 900872 modificado por el Dec. Nº 140785 Tributará Taxo de Existicito de correspondos.
2.2 Temperales ETAT Monaconta originaria y no originaria del ME.	En el A.A.E. se registrará una ET y sus respec- tivas cancelaciones. La destinación cumplist la doble tración de as- portación temporal en el AAE el insportación tempo- tal en el TNC: En oportunista del restorno debera objetes certificado extendido por el INTI, que acredite o no la existencia de residuos con vivior comercial. En caco alfirmativa, obserá registrarias una districción ECAS en el AAE previo pago de los tributos, de corresponder.	Habilitado únicamente para regaraciones y por un plazo de noventa días (50) de permanencia. Pró- rrega por un plazo no mayor al enginanto.	En el AAE garantiza los tributos que debieran abonarse según el punto 2.1 de este anexo.
2.3 Gula de removido		Unicamente podrá realizarse esta destinación para el equipaje no acompañado y los enviros parti- calares sin finalidad correccial.	Proviscriamente esta destinación no tendrá tra- tamiento informático en el SIM.

3. INGRESOS DE MERCADERIAS AL AREA ADUANERA ESPECIAL (A.A.E.) DESDE EL EXTERIOR / ZONAS FRANCAS NACIONALES

De taibense efectuedo un trasbordo en puertos del TNC, deberá registrarse en el Territorio el corres- pondiente TB o TRAB según correspondia.	Registro, control y pago en A.A.E.	
Registro en el TNC de un TR - tránsito detalla- do.	Registro de la destinación de importación en el AAE.	Deberá: cumplimentarse la Disp. AFIP Nº 850 98 e Instrucción Nº 1 y 2 de la DIPNPA
Registro en el TNC de un TRAS - tránsito suma- rio.	Registro de la destinación de importación en el AAE.	Debera: cumplimentarse la Disp. AFIP № 815/ 96 e Instrucción № 1 y 2 de la DIPNPA.
	Registro de un TR-Tránsito Detalfado- en la aduana de entrada en el AAE con destino a otra Adua- na del AAE	Garantiza los tributos que fueran exigibles pera la importación a consumo en el AAE.
	del TNC, debent registranse en el Territorio el correspondiente TB o TRAB según correspondia. Registro en el TNC de un TR - tránsito defallado. Registro en el TNC de un TRAS - tránsito suma-	del TNC, deberá registrarse en el Tentinolo el comes- pondiente TB o TRAB según correspondia. Registro en el TNC de un TR - tránsito detalla- do. Registro de la destinación de importación en el AAE. Registro de la destinación de importación en el AAE. Registro de un TR-Tránsito Detalisado- en la aduana de entrada en el AAE con destino a otra Aque-

4. EGRESO DE MERCADERIAS DE LIBRE CIRCULACION EN EL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL (TNC), CON DESTINO AL AREA ADUANERA ESPECIAL (AAE).

4.1 Destinaciones detalladas			
4.1.1 EC (Exportación a Consumo)	El registro en el TNC cumplirá la doble función de una esportación a consumo en el TNC e importa- ción a consumo en el A.A.E.		Percibe estimuitos a la exportación para consu- mento en rela de mercaderias originarias de TNC, nueves, sim uso. La destinación de exportación se cumple con las constancias de la literación a plaza en el AE de la mercaderia. (Manifesto de importación se canosi- en forma manual en el AEE. En el campo Doc. de Trassporte se consignaria el NY es Pamisso de En
4.1.2 ET (Subrégimen temporal)	En el TNC se registrant una ET y sus cancela- ciones respectivas . La destinación cumpirá la doble función de ex- posación interporal en el TNC e importación temporal on el AAE		barque).
4.2 Guila de removido		El uso de este destinación no contieve la ges- tion de beneficios aduaneros a la exportación (Rein- legros, Reambolos, y DRAW-BACK) e imposibilita la gestión del beneficio impositivo de la acreditación contra obre impuestos a cargo de la DGI.	Proviscnamente esta destinación no tendrá tra tamiento informático en el SIM.

COMENTARIO: En todas aquellas destinaciones que cumplan la doble función de registro en el TNC y en el A.A.E. se aplicarán controles selectivos en ambas áreas aduaneras acorde a selectividad en los controles setablecidas non la Comisión de Selectividad el a consuesta de las Resión Adeleras Comedons Disvadavia.

(**Nota Infoleg**: las modificaciones al Anexo que se hayan publicado en Boletín Oficial pueden consultarse clickeando en el enlace "<u>Esta norma es complementada o modificada por X norma(s)</u>.")